

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 168-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 17 OCT. 2019

VISTOS:

El Proveído N° 013593-2019/SGEN/RENIEC (16OCT2019), emitido por la Secretaría General; el Informe N° 001761-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (16OCT2019), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000599-2019/GAJ/RENIEC (16OCT2019), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia N° 002-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso, se establece textualmente:

"Artículo 2.- Normas para el proceso electoral

Autoriza a los organismos del Sistema Electoral en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral señalado en el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 165-209-PCM, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.

Artículo 3.- Excepción en la Contratación de Bienes y Servicios

3.1 Autorízase a los organismos del Sistema Electoral a exonerarse de la aplicación del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento y normas complementarias a fin de contratar los bienes y servicios necesarios para realizar el proceso electoral establecido en el Decreto Supremo N° 165-209-PCM, fijándose las siguientes reglas:

1.- Las Contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia se rigen por los principios previstos en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que resulten aplicables sin perjuicio de otros principios generales del derecho público.

2.- Las contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia son aprobadas mediante Resolución de la máxima autoridad de los respectivos organismos del Sistema Electoral. Esta facultad es delegable.

3.- Las contrataciones que realicen los organismos del Sistema Electoral requieren obligatoriamente del respectivo sustento técnico legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y de la procedencia de la contratación.

4.- Todas la contrataciones realizadas en aplicación de este Decreto de Urgencia son publicadas por los organismos del Sistema Electoral en sus respectivos portales institucionales.

5.- Cada organismo del Sistema Electoral remite un informe de la contrataciones efectuadas a la Contraloría General de la República y la registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro de los 30 días hábiles de concluidas las elecciones para un nuevo Congreso";

Que por su parte la Constitución Política del Perú en su artículo 177° establece que el Sistema Electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; con autonomía y mantienen entre si relaciones de coordinación de acuerdo a sus atribuciones;

Que la Ley N° 26497 se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como organismo autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y con atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera.

Que mediante Resolución Jefatural N° 073-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), modificado a través de la Resolución Jefatural N° 000135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016), el cual dispone que la Jefatura Nacional es la máxima autoridad del RENIEC, está a cargo del Jefe Nacional, responsable de dirigir y controlar la institución, siendo el titular del pliego y ejerce la representación legal;

Que de acuerdo a lo establecido en el literal s) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, el Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) cuenta entre sus atribuciones con la facultad de delegar en el Secretario General, Gerente General, Jefe de Gabinete, Asesores, Gerentes, Sub Gerentes y Jefes Regionales, las facultades y atribuciones que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y que no sean privativas de sus funciones como Titular del Pliego;

Que al respecto, el numeral 83.1 del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que por otro lado, el numeral 7.2, del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevé que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente dicha norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que el numeral 40.2 del artículo 40° del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto (conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01 se señala que la entrada en vigencia del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 ha sido pospuesto hasta el 01 de enero del 2021), establece expresamente que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que proponga la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que de otro lado mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019), se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden.



Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado a través de la Resolución Jefatural N° 000135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y Decreto de Urgencia N° 002-2019, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Delegar en la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la facultad de autorizar las contrataciones realizadas en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 002-2019, que aprueba medidas para la realización de las elecciones para un nuevo Congreso.



Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (I)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

BPS/JAY/RRR/svv